



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A QUIEN SE LE DENOMINARA LA "SECRETARIA", EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "CONCESIONARIA", PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO VERACRUZ-CARDEL, COMPRENDIDO ENTRE LOS KILOMETROS 212 + 500 Y 241 + 000 DE LA CARRETERA POZA RICA-VERACRUZ; ASI COMO EL LIBRAMIENTO NORPONIENTE DE CARDEL, COMPRENDIDO ENTRE LOS KILOMETROS 212 + 500 (POZA RICA-VERACRUZ) Y 11 + 550 (TAMARINDO-CARDEL), INCLUYENDO EL PUENTE "LA ANTIGUA", UBICADO EN EL KILOMETRO 222 + 400 DE DICHA CARRETERA, ASI COMO EL LIBRAMIENTO NORPONIENTE DE VERACRUZ COMPRENDIDO ENTRE EL ENTRONQUE DE SAN JULIAN, KILOMETRO 233 + 100 (POZA RICA VERACRUZ) Y EL ENTRONQUE DE LA AUTOPISTA CORDOBA-VERACRUZ, KM 9+600 (PASO DEL TORO-SAN JULIAN) Y EL ACCESO A TAMSA, KM 93+900 (TAMARINDO-VERACRUZ), DE LA MENCIONADA CARRETERA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I. El 6 de octubre de 1993, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes otorgó en favor del Gobierno del Estado de Veracruz concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Veracruz-Cardel comprendido entre los Km. 212 + 500 y 241 + 000 de la carretera Poza Rica-Veracruz, así como el Libramiento Norponiente de Cardel, comprendido entre los km 212 + 500 (Poza Rica Veracruz) y 11 + 550 (Tamarindo-Cardel) incluyendo el puente "La Antigua", ubicado en el km. 222 + 400 de dicha carretera en el Estado de Veracruz, por un periodo de quince años.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

49 044

PRIMERO.- Se modifica el objeto, alcance y término de la concesión para quedar como sigue:

CONCESION

Para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Veracruz-Cardel de la carretera Poza Rica Veracruz, comprendido entre el km. 212+500 y el km. 241+000, así como el Libramiento Norponiente de Cardel que parte del km. 212+500 (Poza Rica-Veracruz) al km. 11+550 (Tamarindo-Cardel), asimismo es materia de esta concesión la operación, explotación, conservación y mantenimiento del puente "La Antigua", ubicado en el km. 222+400 de dicha carretera y el Libramiento Norponiente de Veracruz, comprendido entre el Entronque San Julián, km. 233+100 (Poza Rica-Veracruz) y el Entronque Autopista Cordoba-Veracruz, km. 9+600 (Paso del Toro-San Julián) incluyendo el tramo Entronque Tamaca km. 24+400 (Paso del Toro-San Julián) y el acceso a Tamsa, km. 93+900 (Tamarindo-Veracruz), en el Estado de Veracruz, por un periodo de 30 años, contados a partir del 6 de octubre de 1993.

Queda a cargo del Gobierno del Estado de Veracruz, el costo de la liberación del derecho de vía y los bancos de materiales necesarios para la ejecución de las obras, a efecto de que no sufra retraso en la ejecución de los trabajos.

"La Concesionaria", deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener los tramos carreteros objeto de esta concesión, incluyendo la explotación por si o autorizando a título oneroso o gratuito a terceros los servicios o actividades auxiliares.

SEGUNDO.- Se modifican las condiciones PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, SEPTIMA, DECIMA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA, DECIMA SEPTIMA, VIGESIMA, VIGESIMA PRIMERA y VIGESIMA SEGUNDA, para quedar en los términos siguientes:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- II. Dicha concesión se otorgó con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 12, 14, 15, y 146 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, régimen legal aplicable en el mes de octubre de 1993.
- III. Con fecha 16 de noviembre de 1994, el título de concesión que se menciona en el antecedente I, se modificó en sus condiciones CUARTA y DECIMA SEPTIMA.
- IV. El 3 de octubre de 1995, mediante oficio número SF/007/95, el Gobierno del Estado de Veracruz propuso a "La Secretaría" que, bajo el esquema implementado en la construcción del tramo originalmente concesionado, se llevara a cabo la construcción de la ampliación del Libramiento de la Ciudad de Veracruz, apoyando su financiamiento con los ingresos de la autopista. Para tal efecto, se solicitó autorización para la construcción de las obras mediante la ampliación a treinta años de la concesión otorgada al Gobierno del Estado para la autopista Veracruz - Cardel.
- V. En virtud de que el tramo carretero Veracruz-Cardel se encuentra dentro de la carretera Poza Rica-Veracruz, siendo ésta considerada una vía general de comunicación, dicho tramo participa de la misma naturaleza jurídica y por ello, al integrarse a ésta el Libramiento de la Ciudad de Veracruz, también se consideraría como parte integrante de la vía general de comunicación constituida en sus diversos tramos por la carretera Poza Rica-Veracruz, por lo que "La Secretaría" considera procedente otorgar la modificación solicitada por el Gobierno del Estado de Veracruz al título de concesión que se señala en el antecedente I de este instrumento, conforme a lo previsto por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Con vista en dichos antecedentes "La Secretaría", con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 5°, 6°, 12 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2° y 3° de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1°, 4° y 5° fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, modifica el título de concesión otorgado al Gobierno del Estado de Veracruz el 6 de octubre de 1993, en los siguientes términos:



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CONDICIONES

PRIMERA.- La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los tramos carreteros, materia de esta concesión, estará sujeta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Vías Generales de Comunicación y General de Bienes Nacionales, así como las disposiciones que en su caso las sustituyan y a las demás normas técnicas y administrativas que dicte LA SECRETARIA; a lo dispuesto en el presente título de concesión y sus anexos que forman parte del mismo; así como a los tratados y convenios aplicables sobre la materia y debidamente ratificados por México; y a las normas jurídicas que por naturaleza le son aplicables a esta concesión. "LA CONCESIONARIA" se compromete a observarlas y cumplirlas.

SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos derivados de esta concesión o de los bienes afectos a la explotación de la vía concesionada, sin la autorización previa de "LA SECRETARIA" y siempre que hubieran estado vigentes por el término que establezca la Ley de la materia.

CUARTA.- Esta concesión no crea en favor de "LA CONCESIONARIA" derechos reales ni acción posesoria sobre la carretera, los libramientos y el puente materia de la concesión, según lo establecen las leyes respectivas.

Los bienes afectos a la concesión y explotación de la vía general de comunicación concesionada pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen con todas las obras que se hayan realizado para su explotación y bienes adquiridos para las mismas.

Los bienes revertidos en favor de la Nación, se entregarán en administración para su explotación al organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en los términos del ordenamiento de su creación y sus respectivas reformas.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized 'R' or similar character.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA", ejecutará las obras correspondientes para la construcción de la carretera, los libramientos y el puente concesionados al ritmo y de acuerdo con los tiempos máximos que se establecen en el Programa de Obras contenido en el Anexo 1 y conforme al proyecto técnico que apruebe "LA SECRETARIA".

"LA CONCESIONARIA" se obliga a realizar el programa de obras carreteras federales que se gestione ante "LA SECRETARIA" y que ésta formalmente le autorice, en la inteligencia de que su costo será cubierto con los excedentes que produzca la explotación del nuevo tramo concesionado durante el periodo que reste de los treinta años de concesión, una vez que "LA CONCESIONARIA" haya recuperado totalmente la inversión efectuada en el tramo concesionado, así como su rendimiento correspondiente. En caso de que no se llegue a concretar el programa referido, "LA SECRETARIA" tendrá el derecho a proceder a realizar la reversión anticipada de la concesión, habiéndose recuperado necesariamente la inversión total con su rendimiento.

DECIMA.- "LA SECRETARIA" no será responsable de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos en la carretera, los libramientos y el puente concesionados o por la realización de trabajos para su construcción, ampliación, conservación o mantenimiento.

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la prestación de los servicios y control de personas y bienes de la carretera, los libramientos y el puente concesionados.

DECIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" estará obligada a conservar y mantener la carretera, los libramientos y el puente, así como sus partes integrantes en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro, atendiendo los parámetros existentes en el País para caminos federales de especificaciones similares y que están recogidos en el Programa de Conservación y Reconstrucción de la Carretera, mismo que constituye el Anexo 2 del presente título.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMA TERCERA.- Para asegurar el cumplimiento del Programa de Conservación y Reconstrucción de la carretera citada en la condición Décima Segunda, "LA CONCESIONARIA", una vez puesta en operación la vía concesionada, deberá constituir un fondo de reserva mínimo por el equivalente al 5% (cinco por ciento) de los ingresos anuales que se obtengan por la explotación de la vía concesionada, conforme a los términos y condiciones que defina "LA SECRETARIA", que permita la operación normal y la ejecución inmediata de los trabajos de conservación y mantenimiento necesarios en la propia carretera, los libramientos y el puente para conservarlos en buen estado para el tránsito y conforme a las normas para calificar el estado físico de un camino expedidas por "LA SECRETARIA", que como Anexo 5 forma parte integrante de este título; monto que deberá mantenerse e incrementarse para ser destinado a este único fin.

DECIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" deberá contar con el personal que requiera para la conservación, mantenimiento y operación de la carretera, los libramientos y el puente y sus demás partes integrantes y en consecuencia, responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto de dicho personal.

"LA SECRETARIA" no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria en "LA CONCESIONARIA" y el personal que preste servicios por cualquier título a ésta y la misma se obliga a relevar de cualquier reclamación que se formule y, en su caso, a repararla por los daños e indemnizarla por los perjuicios que le llegaran a causar.

DECIMA SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA " se obliga a pagar al Gobierno federal como contraprestación por la explotación y/o operación de la carretera, los libramientos y el puente a que se refiere esta concesión el 1.0% de los ingresos tarifados que reciba anualmente en la forma y términos que establezca LA SECRETARIA.

VIGESIMA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a entregar a "LA SECRETARIA", sus estados financieros anuales auditados cuando ésta los requiera y, asimismo, enviará cada año a "LA SECRETARIA" los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

49 049

VIGESIMA PRIMERA.- Además de las causas de revocación previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, "LA SECRETARIA" podrá declarar administrativamente la caducidad de esta concesión por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de las obligaciones que establece esta concesión y sus anexos; 4
- b) El incumplimiento reiterado de los plazos establecidos en esta concesión y sus anexos;
- c) El cobro de cuotas de peaje y su forma de ajuste distintas a las autorizadas formalmente por "LA SECRETARIA"; 4
- d) El descuido en la conservación de la carretera; los libramientos y el puente materia de esta concesión;
- e) Abandono del servicio, cuando "LA CONCESIONARIA", sin previo aviso a "LA SECRETARIA" o sin mediar causa justificada, deje de operar la carretera los libramientos y el puente por más de 48 horas; 4
- f) Inobservancia reiterada de lo ordenado por LA SECRETARIA dentro de sus atribuciones legales, y
- g) La modificación de los estatutos sociales de LA CONCESIONARIA sin autorización previa y escrita de LA SECRETARIA.

LA SECRETARIA procederá, en caso de revocación de esta concesión, ajustándose al procedimiento previsto en el artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

VIGESIMA SEGUNDA.- Son causas de extinción de la concesión:

- a) La quiebra o suspensión de pagos legalmente declarada a LA CONCESIONARIA, en este caso la indemnización que corresponda se cubrirá con cargo a la recaudación de las cuotas que se generen por la explotación de las vías;



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES


- b) El mutuo acuerdo de "LA SECRETARIA" y "LA CONCESIONARIA";
- c) La renuncia a la concesión hecha por escrito por "LA CONCESIONARIA"; y
- d) La destrucción de la carretera, los libramientos y el puente en su mayor parte.

En estos casos, "LA SECRETARIA", cuando así lo estime conveniente en vista del interés público intervendrá en la operación de la carretera, los libramientos y el puente, haciéndose cargo del servicio; para el caso de los supuestos previstos en los incisos a) y c) de esta condición. En ambos casos, la carretera, los libramientos y el puente concesionada continuaran respondiendo conforme a los términos y condiciones de este título de concesión, para la obligaciones que LA CONCESIONARIA, hubiese contraído con motivo de la explotación de la vía que fueran anteriores a la terminación de esta concesión.

TERCERO.- Se modifica el anexo 1, agregando el Programa de Obras correspondiente al Libramiento Norponiente de Veracruz. Asimismo, se sustituyen los anexos 2 y 3 del título de concesión otorgado el 6 de octubre de 1993.

CUARTO.- Las condiciones restantes, del título de concesión otorgado el 6 de octubre de 1993 a "LA CONCESIONARIA" subsisten en sus términos.

QUINTO.- "LA CONCESIONARIA" acepta todas y cada una de las modificaciones del título de concesión materia de la presente y el uso del mencionado documento, en cualquier forma implica la aceptación incondicional en sus términos por "LA CONCESIONARIA"


firmas a la vuelta

El presente titulo entrará en vigor a partir de su fecha y se otorga en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de mayo de 1996.

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



CARLOS RUIZ SACRISTAN

EL GOBERNADOR
DEL ESTADO DE VERACRUZ



PATRICIO CHIRINOS CALERO

ru

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO



MIGUEL ANGEL YUNES LINARES